

La indelebilidad de la ley natural no puede referirse sino tan sólo a los preceptos universalísimos. Pasa en el orden práctico lo mismo que pasa en el orden especulativo. Aquella claridad y evidencia ineludible que tienen las verdades primeras teóricas, se pierde a medida que se va descendiendo a otras verdades más particulares, más concretas; y es entonces cuando surge el error y la duda. En el orden práctico todavía se acentúa más este desconocimiento al descender de los primeros principios. La contingencia acompaña siempre a las acciones humanas. Por otra parte, las pasiones, los hábitos, la educación, etc., desempeñan un papel de no escasa importancia en punto a la aplicación de la luz de las supremas verdades a casos más singulares y determinados. En conclusión, llevando todo hombre escrita de manera eficaz e imborrable la ley natural, el brillo de ésta puede, sin embargo, sufrir eclipse parcial, en cuanto a los preceptos secundarios, en casos raros y en número limitado.

LA LEY POSITIVA.

Ni para Santo Tomás ni para los demás teólogos y juristas son idénticas - las expresiones "ley positiva" y "ley humana". El concepto de ésta es más vasto. Toda ley humana en vigencia es ley positiva. No toda ley positiva es ley humana. En efecto, mientras que el concepto de ley positiva nace de su contingencia y contraposición a la ley natural que es de carácter absoluto y necesario, el concepto de ley humana connota desde luego esa misma contingencia pero, además, señala su origen. Hay leyes positivas que no proceden de potestad alguna creada, sino que tienen al mismo Dios por autor inmediato, aún cuando para su promulgación use del hombre. Las leyes humanas - el adjetivo lo da a entender suficientemente - por fuerza reconocen al hombre, cabeza de una jerarquía, como autor. Leyes, por consiguiente, humanas son todas aquellas que emanan de un poder humano, civil o eclesiástico.

Con esto quede hecha la distinción. Que ya el análisis de cada uno de los tipos de ley positiva escapan a nuestro propósito.

La indelebilidad de la ley natural no puede referirse sino tan sólo a los preceptos universalísimos.

En el orden práctico todavía se acentúa más este desconocimiento al descender de los primeros principios. La contingencia acompaña siempre a las acciones humanas.

En conclusión, llevando todo hombre escrita de manera eficaz e imborrable la ley natural, el brillo de ésta puede, sin embargo, sufrir eclipse parcial, en cuanto a los preceptos secundarios, en casos raros y en número limitado.

Ni para Santo Tomás ni para los demás teólogos y juristas son idénticas - las expresiones "ley positiva" y "ley humana". El concepto de ésta es más vasto.

En efecto, mientras que el concepto de ley positiva nace de su contingencia y contraposición a la ley natural que es de carácter absoluto y necesario, el concepto de ley humana connota desde luego esa misma contingencia pero, además, señala su origen.

Hay leyes positivas que no proceden de potestad alguna creada, sino que tienen al mismo Dios por autor inmediato, aún cuando para su promulgación use del hombre.

Las leyes humanas - el adjetivo lo da a entender suficientemente - por fuerza reconocen al hombre, cabeza de una jerarquía, como autor.

Leyes, por consiguiente, humanas son todas aquellas que emanan de un poder humano, civil o eclesiástico.

Con esto quede hecha la distinción. Que ya el análisis de cada uno de los tipos de ley positiva escapan a nuestro propósito.